

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN, 2021-00256

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone;

1. Tener en cuenta la publicación de emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G. del P.

2. De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el numeral 6º del auto del 12 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el causante en este asunto es PEDRO PABLO RAMÍREZ AFRICANO y no como allí erróneamente se indicó.

3. Incorporar a autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada al plenario por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los de su cargo.

4. Reconocer interés a la menor de edad LINA SOFÍA RAMÍREZ LOZANO representada legalmente por su progenitora Jacinta Lozano Reinoso y FRANCY JOHANA RAMÍREZ LOZANOS, como hijas del causante.

5. Reconocer personería al Dr. Jorge Arnulfo Muñoz Gutiérrez como apoderado de las herederas reconocidas, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Negar por improcedente la solicitud de suspensión del proceso de la referencia por cuanto la misma no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 161 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 516 *Ibidem*.

7. Señalar la hora de las **2:30 p.m del 24 de octubre de 2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por **el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, esto**

es, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, como son los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dde0ca774136a0c5ee5e63ff74e71be9f70e50162a7da9c78ca950cb679b32a**

Documento generado en 21/06/2022 10:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>